



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

INF.PL 01/2019-2020
P.L. No. 229/2019-2020

INFORME C.ES. 01/2019-2020

DE: COMISION DE DERECHOS HUMANOS.

A : CAMARA DE DIPUTADOS.

ASUNTO: Proyecto de Ley 229/2019-2020 MODIFICACIONES A LEY N° 548, CODIGO NIÑA, NIÑO ADOLESCENTE

ANTECEDENTES:

El Proyecto de Ley fue remitido a la Comisión de Derechos Humanos, en fecha 04 de abril de 2019, el **PL 229/2019-2020**, Modificaciones a la Ley N° 548 Código Niña, Niño Adolescente.

ANÁLISIS JURIDICO DE LA COMISION. -

El PL No. 229/2019-2020 Modificaciones a la Ley N° 548, Código Niña, Niño Adolescente, fueron analizadas en la 6° (sexta) Sesión Ordinaria de la Comisión de fecha 08 de abril del 2019.

A partir del proceso constituyente y la aprobación por referéndum nacional de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009), los derechos humanos de la niñez y la adolescencia son constitucionalizados, se jerarquiza por primera vez el principio rector del interés superior de la niña, niño y adolescente, y surge el mandato constitucional de inclusión para efectivizar el desarrollo armonioso e integral de la niñez y adolescencia.

En consecuencia, el principio del interés superior de la niña, niño y adolescente, se constituye en la guía rectora y reguladora de la normativa de los derechos de esta población, que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las niñas, niños y adolescentes, en la necesidad de propiciar su desarrollo integral con el pleno aprovechamiento de sus potencialidades y la protección integral fijada en sus condiciones particulares de vulnerabilidad. El Estado en todos sus niveles se constituye en garante del ejercicio efectivo de estos derechos humanos.

Asimismo, la Constitución Política del Estado reconoce que las familias son el núcleo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento, el bienestar y la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, por lo que es deber del Estado en todos sus niveles, agotar todos los esfuerzos para que permanezcan en su entorno familiar de origen, siempre que éste constituya un ambiente de protección y promueva su desarrollo, y cuando ello no sea posible o sea contrario a su interés superior, se reconoce a las niñas, niños y adolescentes el derecho a una familia sustituta de conformidad con la ley.

Por lo expuesto, se reconoce que la separación de la niña, niño y adolescente de su familia de origen debe considerarse como último recurso. La tutela extraordinaria del Estado debe revisarse periódicamente y siempre responder al interés superior de la niña, niño y adolescente; por tanto, el acogimiento en